



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 1711

( 23 AGO 2017 )

*"Por la cual se modifica la Resolución No. 2632 del 22 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones"*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 2632 del 22 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies del grupo taxonómico de Líquenes que serán afectadas en virtud del proyecto *"Construcción segunda calzada Troncal del Caribe, Tramo Peaje de Tasajera – Yé de Ciénaga"*, ubicado en los municipios de Pueblo Viejo y Ciénaga del departamento de Magdalena, a cargo de la sociedad Ruta del Sol II S.A., con NIT. 900.118.838-8.

Que mediante oficio con radicado No. E1-2016-026543 del 7 de octubre de 2016, la sociedad Ruta del Sol II S.A., con NIT. 900.118.838-8, presentó justificación de la no modificación del documento *"Solicitud de levantamiento de veda de flora epífita"* para el proyecto Construcción segunda calzada Troncal del Caribe, Tramo Peaje de Tasajera – Yé de Ciénaga.

Que mediante oficio con radicado No. E1-2016-028513 del 28 de octubre de 2016, la sociedad Ruta del Sol II S.A. remitió comunicación del cambio de diseño del proyecto vial Construcción segunda calzada Troncal del Caribe, Tramo Peaje de Tasajera – Yé de Ciénaga.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que en virtud del principio de eficacia, aplicable como uno de los axiomas<sup>1</sup> en los cuales se desarrolla la función administrativa, la cual se encuentra al servicio de los intereses generales<sup>2</sup>; y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento -ministrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, que establece, que todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material, objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma, dilaciones o retardos en la misma. Por lo que, este Ministerio actuando bajo el principio y la normativa ambiental expuesta, tiene la potestad de revisar sus propios actos, modificarlos, aclararlos o revocarlos.

<sup>1</sup> Sentencia C-284 del 13 de mayo de 2015, Corte Constitucional

<sup>2</sup> Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

*"Por la cual se modifica la Resolución No. 2632 del 22 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones"*

Que de acuerdo con la Resolución No. 2632 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes al grupo taxonómico de Líquenes que serán afectadas en virtud del proyecto "Construcción segunda calzada Troncal del Caribe, Tramo Peaje de Tasajera – Yé de Ciénaga", ubicado en los municipios de Pueblo Viejo y Ciénaga del departamento de Magdalena, a cargo de la sociedad Ruta del Sol II S.A., con NIT. 900.118.838-8; esta autoridad ambiental, se permite citar el artículo 11 del acto administrativo en comento, que establece:

**"Artículo 11.-** La empresa Ruta del Sol II S.A., identificada con el NIT. 900.118.838-8 deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación a las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, en aras que respecto de la misma se evalúe la necesidad y viabilidad de modificación de dicho levantamiento, en el marco de la normatividad ambiental vigente.

Que de conformidad con el artículo 11, la sociedad Ruta del Sol II S.A., con NIT. 900.118.838-8, presentó a través de los radicados Nos. E1-2016-026543 del 7 de octubre de 2016, justificación de la no modificación del documento "Solicitud de levantamiento de veda de flora epífita", y E1-2016-028513 del 28 de octubre de 2016, información del cambio de diseño del proyecto vial Construcción segunda calzada Troncal del Caribe, Tramo Peaje de Tasajera – Yé de Ciénaga.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta la información relevante presentada en el radicado No. E1-2016-028513 del 28 de octubre de 2016, esta autoridad ambiental a través del Concepto Técnico No. 0342 del 28 de octubre de 2016, consideró del cambio de diseño del proyecto vial, lo siguiente:

"..."

*En el párrafo del artículo 1 de la Resolución No. 2632 del 2015, se señala que el levantamiento parcial de veda se efectuó para las especies reportadas en el área de intervención del proyecto y de acuerdo a su ubicación en las siguientes coordenadas:*

**Tabla 1 Coordenadas de inicio y fin del proyecto**

TRAMO	ABSCISAS				COORDENADAS				LONG (m)	
	CALZADA NORTE		CALZADA SUR		INICIAL		FINAL			
	INICIO	FIN	INICIO	FIN	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE		
Peaje Tasajera-Ciénaga	K0+000	K8+270	K0+260	K8+270	971.740	1.705.730	979.583	1.708.674	8.492	
Variante Ciénaga	K8+270	K14+531	K8+270	K14+549	979.583	1.708.674	984.703	1.708.339	6.302	
Zona urbana	K8+270	K11+872	K8+270	K11+844	979.583	1.708.674	982.513	1.707.472	3.602	
Zona industrial	K11+872	K14+531	K11+844	K14+549	982.513	1.707.472	984.703	1.708.339	2.700	
Conexión Ye de Ciénaga *	PR64+117	PR64+960	PR64+149	PR65+000	984.703	1.708.339	984.830	1.709.175	851	
<i>Longitud total</i>									15.645	

\* Corresponde los puntos de referencia o PR's de la ruta nacional 90

Fuente: Resolución 2632 de 2015. DBBSE 2015.

"..."

*En este sentido, la sociedad informa mediante radicado No. E1-2016-028513 del 28 de octubre de 2016, sobre la modificación del diseño del proyecto que se localiza entre las abscisas K7+500 y K12+200 del diseño inicial, y que se excluye el tramo referenciado como Conexión Ye de Ciénaga, por consiguiente, con este cambio en el trazado se modificarán las áreas de intervención, presentando una reducción de 91,37 a 69,81 hectáreas."*

Considerando lo enunciado en el concepto técnico, esta autoridad ambiental procederá a modificar el párrafo del artículo 1 de la Resolución No. 2632 del 22 de diciembre de 2015, en el sentido de reducir el área total de intervención de 91,37 (enunciado en la tabla 3 del numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 0283 del 2 de diciembre de 2015) a 69,81 hectáreas, teniendo en cuenta la modificación del diseño y la exclusión del tramo

*"Por la cual se modifica la Resolución No. 2632 del 22 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones"*

*"Conexión Ye de Ciénaga"*, área (coordenadas de localización del área de intervención del proyecto vial Tramo Peaje de Tasajera – Yé de Ciénaga) que quedará establecida en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Ahora bien, en cuanto a las especies vasculares y no vasculares de hábito epífito, que se encuentran presentes en las áreas a intervenir dentro del tramo de modificación del trazado del proyecto vial, se consideró en el Concepto Técnico No. 0342 del 28 de octubre de 2016, lo siguiente:

### **“3. CONSIDERACIONES”**

(...)

*Acorde con la información reportada mediante oficio con radicado No. E1-2016-028513 del 28 de octubre de 2016, se realizó un muestreo de las especies vasculares y no vasculares de hábito epífito, que se encuentran presentes en las áreas a intervenir dentro del tramo de modificación del trazado del proyecto vial, y siguiendo la metodología implementada con la relación de las unidades muestrales evaluadas, se reporta un total de 27 forófitos en las 6 parcelas realizadas, distribuidas en dos (2) unidades de cobertura vegetal, registrando especies del grupo taxonómico de líquenes. De igual manera se relaciona la ubicación geográfica de las unidades de muestreo.*

*De acuerdo con la caracterización presentada por la sociedad para el tramo de modificación, se reporta solo la presencia de morfoespecies del grupo taxonómico de líquenes, por lo tanto, no se requiere el trámite de una nueva solicitud de levantamiento de veda por las especies de acuerdo con lo establecido en los artículo 1 y 2 de la Resolución No. 2632 del 22 de diciembre de 2015.”*

Que teniendo en cuenta lo expuesto y de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Resolución No. 2632 del 22 de diciembre de 2015, la sociedad Ruta del Sol II S.A., con NIT. 900.118.838-8, deberá entregar el listado de las nuevas especies pertenecientes al grupo taxonómico de Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento (epífito, terrestre o rupícola), que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo; por lo que, la modificación del diseño y la exclusión del tramo *“Conexión Ye de Ciénaga”*, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies encontradas.

Que por lo tanto, esta dirección procederá a modificar el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 2632 del 22 de diciembre de 2015.

### **COMPETENCIA**

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”*

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

*"Por la cual se modifica la Resolución No. 2632 del 22 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones"*

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

### R E S U E L V E

**Artículo 1.** – Modificar el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 2632 del 22 de diciembre de 2015, el cual será exigible de la siguiente manera:

**Artículo 1- (...)**

**Parágrafo.** - El levantamiento parcial de veda de las especies del grupo taxonómico de Líquenes se realiza sobre el área de intervención del proyecto "Construcción segunda calzada Troncal del Caribe, Tramo Peaje de Tasajera – Yé de Ciénaga", en un área total de **69,81 hectáreas**, localizado en jurisdicción de los municipios de Pueblo Viejo y Ciénaga en el departamento de Magdalena, cuya área de intervención se delimita en las siguientes coordenadas:

**Tabla 11 Coordenadas de localización del área de intervención del proyecto vial Tramo Peaje de Tasajera – Yé de Ciénaga**

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	980088,31	1708985,79	477	984523,39	1707767,06	953	977978,35	1707732,85	1429	973029,38	1705907,94
2	980068,99	1708980,17	478	984520,28	1707765,17	954	977975,99	1707732,08	1430	973027,98	1705907,97
3	980082,39	1708980,80	479	984517,16	1707763,29	955	977973,64	1707731,32	1431	973022,51	1705907,56
4	980082,41	1708980,80	480	984514,05	1707761,43	956	977971,28	1707730,55	1432	972969,26	1705901,07
5	980097,34	1708980,92	481	984510,94	1707759,58	957	977968,93	1707729,78	1433	972967,24	1705900,99
6	980112,26	1708980,31	482	984507,82	1707757,74	958	977966,59	1707729,01	1434	972965,23	1705901,23
7	980127,13	1708978,99	483	984504,71	1707755,92	959	977964,25	1707728,24	1435	972963,29	1705901,78
8	980138,75	1708977,44	484	984501,61	1707754,10	960	977961,91	1707727,46	1436	972961,46	1705902,64
9	980150,30	1708975,46	485	984498,49	1707752,29	961	977959,58	1707726,68	1437	972959,79	1705903,78
10	980164,07	1708972,50	486	984495,40	1707750,48	962	977957,25	1707725,89	1438	972958,32	1705905,17
11	980177,68	1708968,92	487	984492,30	1707748,68	963	977954,93	1707725,11	1439	972957,10	1705906,77
12	980183,66	1708967,13	488	984352,23	1707667,26	964	977952,61	1707724,31	1440	972956,14	1705908,55
13	980193,01	1708964,08	489	984351,15	1707666,63	965	977950,30	1707723,52	1441	972955,48	1705910,46
14	980206,18	1708963,93	490	984195,19	1707575,98	966	977947,99	1707722,71	1442	972955,13	1705912,45
15	980214,90	1708963,86	491	984192,66	1707574,51	967	977945,68	1707721,90	1443	972951,42	1705952,24
16	980220,00	1708963,93	492	984190,14	1707573,04	968	977943,38	1707721,09	1444	972956,40	1705952,70
17	980225,23	1708964,00	493	984187,60	1707571,57	969	977941,09	1707720,26	1445	972960,14	1705912,64
18	980226,57	1708963,94	494	984185,07	1707570,11	970	977938,78	1707719,43	1446	972960,30	1705911,70
19	980228,93	1708963,91	495	984182,53	1707568,64	971	977922,15	1707713,11	1447	972960,62	1705910,79
20	980229,74	1708963,94	496	984179,99	1707567,17	972	977905,70	1707706,35	1448	972961,07	1705909,95
21	980230,22	1708963,96	497	984177,44	1707565,71	973	977904,80	1707705,96	1449	972961,65	1705909,19
22	980238,66	1708964,16	498	984174,88	1707564,25	974	977885,11	1707697,13	1450	972962,35	1705908,53
23	980238,80	1708964,17	499	984172,31	1707562,79	975	977865,71	1707687,66	1451	972963,14	1705907,99
24	980242,25	1708964,25	500	984169,74	1707561,33	976	977846,64	1707677,56	1452	972964,01	1705907,58
25	980243,15	1708964,25	501	984167,17	1707559,89	977	977827,91	1707666,84	1453	972964,93	1705907,32
26	980240,44	1708965,35	502	984164,58	1707558,44	978	977809,53	1707655,51	1454	972965,88	1705907,20
27	980236,42	1708967,75	503	984161,99	1707557,00	979	977791,54	1707643,59	1455	972966,84	1705907,24
28	980232,82	1708970,74	504	984159,39	1707555,57	980	977789,53	1707642,20	1456	973023,00	1705914,10
29	980229,72	1708974,25	505	984156,78	1707554,15	981	977787,53	1707640,81	1457	973028,24	1705914,50
30	980227,20	1708978,20	506	984154,16	1707552,73	982	977785,53	1707639,41	1458	973033,49	1705914,40
31	980225,30	1708982,48	507	984151,53	1707551,33	983	977783,53	1707638,01	1459	973038,71	1705913,82
32	980220,25	1708996,82	508	984148,90	1707549,93	984	977781,54	1707636,59	1460	973055,60	1705911,14
33	980227,82	1708997,14	509	984146,25	1707548,54	985	977779,54	1707635,17	1461	973376,09	1705950,18
34	980232,42	1708984,09	510	984143,61	1707547,18	986	977777,55	1707633,74	1462	973376,38	1705950,22
35	980233,86	1708980,83	511	984124,82	1707537,94	987	977775,56	1707632,31	1463	973773,73	1705998,62
36	980235,79	1708977,82	512	984105,71	1707529,38	988	977773,57	1707630,87	1464	973776,64	1705998,98
37	980238,15	1708975,15	513	984086,31	1707521,51	989	977771,58	1707629,42	1465	973779,55	1705999,33
38	980240,89	1708972,87	514	984066,63	1707514,35	990	977769,59	1707627,97	1466	973782,45	1705999,69
39	980243,96	1708971,04	515	984046,71	1707507,90	991	977767,60	1707626,51	1467	973785,35	1706000,05















*"Por la cual se modifica la Resolución No. 2632 del 22 de diciembre de 2015 y se toman otras determinaciones"*

	981.877	1.707.682	
	981.867	1.707.651	
	981.825	1.707.665	
	981.808	1.707.613	
	981.786	1.707.620	
	981.784	1.707.615	
	982.546	1.707.496	
Lago 3	982.546	1.707.542	
	982.498	1.707.542	
	982.498	1.707.642	42.700
	982.798	1.707.642	
	982.798	1.707.542	
	982.746	1.707.542	
	982.746	1.707.496	
	<b>TOTAL</b>		<b>60.800</b>

Fuente: Documento solicitud de levantamiento de veda. Ruta del Sol II S.A. 2015.

**Artículo 2.** – Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en el articulado contenido en la Resolución No. 2632 del 22 de diciembre de 2015, que no han sido objeto de modificación o aclaración en el presente acto administrativo, continúan vigentes y serán de obligatorio cumplimiento por parte de la sociedad Ruta del Sol II S.A., con NIT. 900.118.838-8.

**Artículo 3.** – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Ruta del Sol II S.A., con NIT. 900.118.838-8, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 4.** - Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

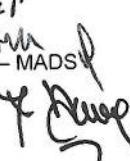
**Artículo 5.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 6.** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 AGO 2017

  
**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
 Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Estella Bastidas Pazos/ Abogada Contratista de la DBBSE – MADS  
 Revisó: Rubén Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-   
 Sandra Carolina Díaz Mesa /Profesional Especializado de la DBBSE – MADS  
 Myriam Amparo Andrade H/ Revisora Jurídica de la DBBSE – MADS  
 ATV 0295.  
 Expediente: Modificación.  
 Resolución: 0342 del 28 de octubre de 2016.  
 Concepto Técnico No.: Construcción segunda calzada Troncal del Caribe, Tramo Peaje de Tasajera – Yé de Ciénaga  
 Proyecto: Construcción segunda calzada Troncal del Caribe, Tramo Peaje de Tasajera – Yé de Ciénaga  
 Solicitante: Ruta del Sol II S.A.